

73

ATU  
22338



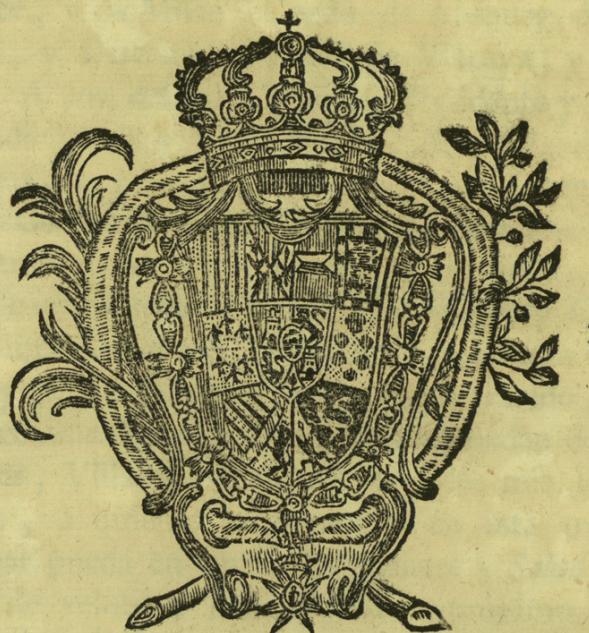
# REAL CEDULA *DE S. M.*

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE SIRVE S. Mag. CREAR,  
catorze millones setecientos noventa y nueve mil y  
novecientos pesos de á ciento veinte y ocho quartos  
cada uno en medios Vales de á trescientos  
pesos , en la conformidad  
que se expresa.

AÑO

1782



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

*REIMPRESO EN BILBAO:*

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.



**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Si-  
 cilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de To-  
 ledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Se-  
 villa , de Cerdeña , de Córdova , de Córcega , de Mur-  
 cia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gi-  
 braltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orienta-  
 les , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar  
 Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña ,  
 de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flan-  
 des , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Mo-  
 lina , &c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores  
 de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaci-  
 les de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores ,  
 Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordina-  
 rios , y otros qualesquiera Juezes , y Justicias , así de  
 Realengo , como los de Señorio , Abadengo , y Ordenes ,  
 tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui  
 adelante , y demás personas de qualquier estado , digni-  
 dad , ó preeminencia que sean , ó ser puedan de todas  
 las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos ,  
 y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Real  
 Cédula tocar pueda en qualquier manera , *Sabed* : Que  
 con fecha de veinte y dos de Mayo próximo pasado  
 he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente .

„ Para acudir á las actuales urgencias del Estado ,  
 „ y atender á todas sus obligaciones con la puntualidad  
 „ que es notoria , y ha sido desconocida en otros tiem-  
 „ pos , en que la suspension de pagos de los sueldos , y  
 „ pensiones concedidas á los servicios de muchas familias  
 „ las hacian llevar todo el peso de la calamidad pública ,  
 „ he escusado en quanto me ha sido posible gravar á

*Real De-  
creto.*

4.  
„ mis Pueblos con impuestos excesivos , y enagenar más  
„ Rentas Reales , como se acostumbraba en iguales oca-  
„ siones con mayor daño del Estado , prefiriendo suplir  
„ las cantidades excedentes á los productos de ellas por  
„ medio de prestamos , y creacion de Vales de Tesore-  
„ ria con el rédito mas moderado si se compara con  
„ otras negociaciones semejantes , y á fin de extinguir  
„ éstos empeños en el tiempo declarado en mis dos an-  
„ teriores Cédulas de veinte de Septiembre de mil se-  
„ tecientos y ochenta , y veinte de Marzo de mil sete-  
„ cientos ochenta y uno , tengo formada una Junta de  
„ Ministros de conocida capacidad , zelo , y amor á mi  
„ servicio , y al beneficio público , que exáminen , y  
„ me propongan los medios de redimir la deuda contra-  
„ hidia , y la que se vá á contraher por subsistir las pro-  
„ pias urgencias. He tomado tambien otras providencias  
„ conducentes á facilitar la circulacion , y reduccion de  
„ los Vales , de manera que su curso se verifique sin  
„ pérdida , y con comodidad de los tenedores de ellos;  
„ y baxo de estos principios de seguridad , y facilidad,  
„ he preferido á qualquiera otro medio la creacion de  
„ catorze millones setecientos noventa y nueve mil y  
„ novecientos pesos de á ciento y veinte y ocho quar-  
„ tos cada uno , en medios Vales de á trescientos pesos,  
„ sin comision , para que el Tesorero General los tenga  
„ á las ordenes de mi Secretario de Estado , y del Des-  
„ pacho de Hacienda en los pagos , y negociaciones que  
„ ocurrán. En su conseqüencia , conformandome con lo  
„ que sobre este asunto se me ha hecho presente , ven-  
„ go en crear la referida suma de catorze millones sete-  
„ cientos noventa y nueve mil y novecientos pesos ; de  
„ á ciento y veinte y ocho quartos cada uno , en me-  
„ dios Vales de á trescientos pesos , con el interés , ó  
„ rédito de quatro por ciento al año sobre mi Real Ha-  
„ cienda , y fondos que se han de destinar precisamente  
„ al pago de réditos , y redencion del capital en el ter-  
„ mi-

5

„ mino prescrito ; en cuyos puntos ha de tener lugar  
„ con los medios Vales de esta nueva creacion lo dis-  
„ puesto en dichas Cédulas de veinte de Septiembre de  
„ mil setecientos ochenta , y veinte de Marzo de mil se-  
„ tecientos ochenta y uno. Estos medios Vales han de  
„ comenzar á correr desde primero de Julio del presen-  
„ te año ; saldrán numerados desde treinta y quatro mil  
„ ciento noventa y ocho , hasta ochenta y tres mil y  
„ quinientos , y llevarán las firmas de mi Tesorero Ge-  
„ neral , y del Contador de Data de la Tesorería , es-  
„ tampadas , por la imposibilidad de ponerlas todas de  
„ su mano : y como aun así seria muy dificil su reno-  
„ vacion en la misma época que los anteriores , he ve-  
„ nido igualmente en mandar que la de estos medios Va-  
„ les , y la paga de sus réditos , se haga desde veinte y  
„ seis de Junio hasta quinze de Julio del año próximo  
„ de mil setecientos ochenta y tres , y de los siguien-  
„ tes , observandose en la renovacion de ellos lo preve-  
„ nido para la de los Vales , y medios Vales de las crea-  
„ ciones antecedentes. Todas las demás declaraciones , con-  
„ cesiones , y providencias , precauciones , y penas con-  
„ tenidas en las citadas Cédulas de veinte de Septiem-  
„ bre de mil setecientos y ochenta , y veinte de Marzo  
„ de mil setecientos ochenta y uno , quiero , y mando  
„ se guarden , observen , y entiendan con estos medios  
„ Vales de á trescientos pesos , y rédito de medio real  
„ al dia , sin otra diferencia , que la que va expresada:  
„ y obligo á mi Real Hacienda al cumplimiento de bue-  
„ na fé de todo lo referido , en la inteligencia de deber-  
„ se redimir , y extinguir estos medios Vales , como los  
„ precedentes , en el preñido término de veinte años.  
„ Tindrás entendido en el Consejo , y expedirá la Cé-  
„ dula correspondiente para su observancia , y cumpli-  
„ miento en todo el Reyno. = En Aranjuez á veinte  
„ y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. =  
„ Al Gobernador del Consejo.“

Pu-

Publicado en el mi Consejo este Real Decreto en veinte y siete del mismo mes de Mayo , acordó se guardase , y cumpliese , y que pasase á mis Fiscales , y en vista de lo que expusieron en respuesta del mismo dia , acordó tambien expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestrs Lugares , distritos , y jurisdicciones , veais mi Real resolucion contenida en el Decreto inserto , y la guardéis , cumplais , y executeis en todo , y por todo , segun , y como en él se contiene , y declara , sin poner en ello embarazo ni tergiversacion alguna , teniendo presente á este efecto lo dispuesto , y prevenido en las Reales Cédulas de veinte de Septiembre de mil setecientos y ochenta , y veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno , á que se refiere ; pues para su mayor validacion interpongo mi autoridad , y Decreto Real en forma , y siendo necesario dareis , y hareis dár para su puntual cumplimiento las ordenes , y providencias que se requieran , por convenir asi á mi Real servicio , á la buena fé de lo estipulado , Causa pública , y utilidad de mis Vasallos ; y al traslado impreso de esta Cédula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , Escribano de Cámaras mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dará la misma fé , y crédito que á su original . Dada en San Ildefonso , á veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos . =  
 YO EL REY . = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado . = Don Manué Ventura Figueroa . = Don Manué Doz . = Don Miguél de Mendieta . = Don Blás de Hinojosa . = Don Tomás Bernad . = Registrada . = Don Nicolás Verdugo . = Teniente de Canciller Mayor . = Don Nicolás Verdugo . =

*Es copia de su original , de que certifico .*  
*Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano de Arrieta . =*

*De*

**D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de Carta Orden. la Real Cédula de S. M. por la qual se sirve crear catorze millones setecientos noventa y nueve mil y novecientos pesos, de á ciento y veinte y ocho quartos cada uno, en medios Vales de á trescientos pesos en la conformidad que en ella se expresa, á fin de que V. la haga publicar por Edictos en esa Capital, y demás partes acostumbradas, para que llegue á noticia de todos, comunicandola al mismo efecto á los Pueblos de su Partido, remitiendome Testimonio de haverse ejecutado, y dandome en el interin aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Junio veinte de mil setecientos ochenta y dos.

Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

**L**A Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se sirve S. Mag. crear catorze millones setecientos noventa y nueve mil y novecientos pesos, de á ciento veinte y ocho quartos cada uno, en medios Vales de á trescientos pesos, en la conformidad que se expresan, que con la Carta-Orden precedentes se comunica á su Señoría, se lleve á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este dicho Señorio, en Bilbao á primero de Julio de mil setecientos ochenta y dos. = Paz. = Ante mi : Don Joseph de Merro. =

AUTO.

**L**A Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se sirve S. M. crear, catorze millones setecientos noventa y nueve mil y novecientos pesos, de á ciento y veinte y ocho quartos cada uno en medios Vales de

Informe.

8

de á trescientos pesos , en la conformidad que se expresa , su data en San Ildefonso á veinte de Junio próximo pasado , que en copia impresr de su original certificada de Don Pedro Escolano de Arrieta , Escribano de Camara por el Secretario Salazar , y con carta escrita por el mismo de orden del Consejo , en Madrid á veinte de dicho mes al Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya con residencia en esta Villa de Bilbao , para que lá haga publicar en ella , y demás partes acostumbradas , para que llegue á noticia de todos , comunicandola al mismo efecto á los Pueblos de su Partido , remitiendo Testimonio de haverse egecutado y dando en el interim aviso de su recivo para noticia del Consejo por el Auto percedente se me comunica es de obedecerse , guardarse , y cumplirse , y lo que se me ofrece informar como Sindico Procurador General de estedicho Señorio , con Acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Julio dos de mil setecientos ochenta y dos. = *Don Joseph Ignacio de Sagarbinaga.* = Lic. *Don José de Riba y Garay.* =

AUTO.

**O**bedecese , guardese , y cumplase lo contenido en la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo , que hace mencion el Informe prceden , segun , y como en ella se contiene ; y para su debido , y puntual cumplimiento se impriman egemplares , y remitan por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , en Bilbao á tres de Julio de mil setecientos ochenta y dos. = *Juan Antonio Paz.* = Antemi : *Don Joseph de Merro.* =

Corresponde con la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo , Carta-Orden , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en see firmé. =

*M. Joseph de Merro.*